PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

PROGRAMA DE

LIBERTAD ASISTIDA

PATRONATO DE LIBERADOS
Calle 7 Nº 1841 - La Plata

SETIEMBRE - 1991

Gobernador
DR. ANTONIO CAFIERO

Ministro de Gobierno
DR. JOSE MARIA DIAZ BANCALARI

Subsecretario de Justicia
DR. JOAQUIN PEDRO DA ROCHA

Directora del Patronato de Liberados
DRA. LUCILA LARRANDART

¿QUE ES LA LIBERTAD ASISTIDA?

La libertad asistida es un sistema que se establece como alternativa a la detención durante la sustanciación del proceso penal. Consiste en la sujeción, por parte del procesado, a determinadas condiciones compromisorias fijadas por el juez para el otorgamiento de la excarcelación y el mantenimiento de la libertad.

Este nuevo instituto, compatible con la normativa del régimen excarcelatorio vigente (arts. 2º y 13 de las Leyes 10.484, 10.584 y 10.933), fue implementado por la Subsecretaría de Justicia de la provincia de Buenos Aires mediante Resolución Nº 23 del 17 de julio de 1990.

Se tuvo en cuenta que la situación carcelaria es fuente permanente de conflictos; que, debido a la crisis económica que vivimos y a las necesarias restricciones presupuestarias que son su consecuencia, los lugares de detención no pueden cumplir con las condiciones necesarias para un ser humano y dado que, como Estado, somos garantes de la vigencia de los derechos humanos, se trata de encontrar una solución para aquellos casos en que, de acuerdo al criterio judicial, la permanencia en detención no es necesaria durante el proceso, pero en los que, a la vez, se necesita de una asistencia para garantizar la comparecencia al juicio, así como para ayudar en aquellas condiciones personales o sociales que puedan considerarse necesarias para el mejor tratamiento del caso.

Asimismo, pensamos que el sistema penitenciario se encuentra sobrecargado no con penados, como sería su lógica misión, sino con procesados y éste es un problema realmente grave dada la larga duración que implica un proceso en nuestro actual sistema de enjuiciamiento.

Las cifras son alarmantes: actualmente tenemos una población carcelaria que es de 9.292 internos, sin contar con aquéllos que se encuentran detenidos en seccionales policiales. De ese total 6.630 son procesados, es decir, más del 70% y sólo 2.662 son condenados. Tengamos en cuenta que la capacidad física actual en nuestras cárceles es de 6.355 personas, por lo que hay actualmente una superpoblación del 46,21%. Estos datos corresponden al mes de julio del corriente año. Estas cifras nos muestran una dramática realidad.

Teniendo en cuenta los problemas señalados y la necesidad de efectivizar el principio de inocencia que debe regir todo proceso, sabiendo que el juez tiene una opción rígida en extremo, esto es: la detención o la excarcelación sin ningún

tipo de control, es que tratamos de encontrar una **tercera vía** en la cual se excarcela al procesado, pero se le otorga la **libertad con cláusulas compromisorias impuestas por el Juez** que le aseguren que va a comparecer al juicio y que, además, cumplirá determinadas instrucciones que considere necesarias para que tanto el proceso como la libertad tengan éxito.

Esta idea de la libertad asistida persigue un doble objetivo: por un lado, dar respuesta inmediata a los reclamos de la comunidad en punto a proveer a una mayor seguridad para los ciudadanos y, por el otro, a contraer un mayor compromiso con la persona que -aún sometida a proceso penal- disfruta, por imperio constitucional, de la presunción de inocencia. También tiene como eje otra concepción de la seguridad, entendida como la adopción de todos aquellos mecanismos que aseguren los derechos de las personas, sean víctimas o autores de ilícitos.

El régimen que proponemos propugna la instauración de un sistema de libertad vigilada que por medio del control del juez o tribunal asegure mínimamente que el excarcelado ha de mantenerse alejado de las condiciones que son adversas para su conducta. La imposición de reglas especiales impuestas por el juez avanza más allá de la sola condición de obligarse a responder al llamado judicial cuando sea citado, pues el **régimen de libertad asistida importa una mayor restricción a la libertad concedida, buscando a la vez la instauración de una relación permanente entre el juez o tribunal y el excarcelado,** cooperando con éste en la tarea de seguir el proceso en libertad.

Asimismo, sabemos que la comunidad frente al fenómeno criminal sólo hace reclamos a los jueces o, en general, al Estado, como si tal fenómeno no perteneciera a la sociedad toda y en cuya solución no se involucrara. Muchas veces la gente reclama a los jueces mayor represión (es conocida la frase "entran por una puerta y salen por otra"), desconociendo que las resoluciones están fundadas en la Constitución y las leyes y que las mismas cumplen con las garantías y con los derechos humanos individuales. No se comprende que **todos somos responsables** de la solución del problema y muchas veces se da vuelta la cara ante una persona por el solo hecho de haber estado procesado, aun cuando luego sea declarado inocente.

Es necesario entonces que **la comunidad también se vea involucrada en el tema y que colabore con los jueces.** A esto también tiende el Programa de Libertad Asistida ya que el seguimiento del caso bien puede estar a cargo de organizaciones pertenecientes a la comunidad.

A través de la **coordinación entre la comunidad, el Poder Judicial y el excarcelado se busca crear los modos alternativos de acción que permitan nuevas formas de relación.** Cuando la comunidad se siente física, material y psicológicamente agredida por la delincuencia, demanda medidas inmediatas y definitivas de las fuerzas de seguridad y de los jueces, desconociendo que **las soluciones eficaces están condicionadas por el compromiso desde la comunidad y la participación del sujeto sometido a proceso.**

La interrelación entre la comunidad y el excarcelado ha de facilitar la creación de nuevas condiciones que posibiliten el establecimiento de nuevas relaciones donde el sometido a proceso opte por **proyectos alternativos no delictivos,** que le permitan encontrar en el seno de la comunidad respuestas frente a sus demandas de orden laboral, afectiva o social.

Por Resolución Nº 27 del 22 de agosto de 1990 se encomendó al Patronato de Liberados de la Provincia la coordinación del Instituto, poniéndose entonces en marcha el **Programa de Libertad Asistida.**

De acuerdo al programa es el Patronato del Liberados de la Provincia el encargado de llevarlo adelante, a través de un equipo especial que pondrá en funcionamiento las propuestas y que tiene como misión lograr un mayor compromiso de los distintos cuerpos intermedios, por lo cual se prevén convenios con los Municipios, Universidades, Colegios Profesionales, Centros de jubilados, cooperativas, etc. Se tiende a que los organismos de la sociedad participen y que la tarea se transforme en una **red solidaria que colabore con la misión de la justicia.**

El programa de Libertad Asistida se desarrolla, entonces, dentro de la órbita del Patronato de Liberados y mediante la actuación de un **equipo interdisciplinario específico,** capacitado para su puesta en marcha, a fin de posibilitar el correcto ejercicio de la función, mediante el conocimiento de la base jurídica, de los instrumentos nacionales e internacionales que dan sustento al programa y la utilización de técnicas adecuadas.

El Programa se plantea ser un sistema simultáneamente operante como **recurso social de apoyo y reintegro al grupo familiar y comunitario de pertenencia mediante la facilitación de vínculos y la obtención de los beneficios que pueda proveer la comunidad en las áreas de trabajo, salud y educación.** A la vez se constituye como un control social democrático no opresivo ni represivo, en el cual la observación del equipo técnico permite una

función preventiva de la reiteración delictiva gracias a la contención brindada por el profesional y por la comunidad.

La tarea del Equipo de Libertad Asistida comienza una vez que se toma conocimiento de la excarcelación de un procesado mediante oficio enviado por el Juez de la causa a la sede del Patronato, pudiendo anticiparse el mismo en forma telefónica a efectos de intervenir en forma inmediata. El Juez es quien establece las cláusulas compromisorias, o bien puede disponer que las mismas le sean sugeridas por el Patronato una vez realizado el diagnóstico social.

Una vez recibido el caso el mismo es analizado por el Equipo, el que decide inmediatamente: realizar una primera entrevista domiciliaria mediante la cual se evalúa la situación en que se encuentra el liberado y su grupo familiar, elaborándose un informe completo y detectándose cuáles pueden ser las áreas conflictivas a fin de brindar apoyo en el cumplimiento de las medidas compromisorias y en los aspectos laboral, psicológico, jurídico, médico, etc. Continuándose luego con el seguimiento del caso de acuerdo a las particularidades que el mismo presente, todo lo cual es informado periódicamente al Juez de la causa, quien puede cambiar o reforzar las cláusulas compromisorias de acuerdo al desarrollo del caso.

Es por eso que pensamos esta tercera vía para los procesados: **la excarcelación, pero sometida a reglas o instrucciones, cuyo seguimiento esté a cargo de personal técnico y que logre introyectar en el procesado su condición de tal y la importancia que tiene su conducta, su compromiso, con el mantenimiento de esa libertad durante el proceso.** Muchas excarcelaciones comunes fracasan porque pasado el tiempo el procesado se olvida de su obligación como sujeto procesal y elude la acción de la justicia con el transcurso del tiempo. La necesidad de **"trabajar juntos"** por el mantenimiento de la libertad es otro de los objetivos del programa.

Corresponde a los Magistrados su empleo y al Patronato poner a su disposición los medios para que el programa tenga éxito.

LA LIBERTAD ASISTIDA EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES

En el 7º Congreso de Naciones Unidas se señaló que los limitados recursos del sistema de Justicia penal debían asignarse sobre la base de un estudio cuidadoso de los costos y beneficios que entrañan las distintas estrategias, teniendo en cuenta no sólo los costos directos e indirectos del delito, sino también las consecuencias sociales de la lucha contra él. Afirmándose que a este respecto hay que esforzarse constantemente por examinar el empleo de soluciones sustitutivas de la intervención judicial y la reclusión, entre ellas soluciones en que participe la comunidad, con lo que disminuiría el nivel de criminalización y penalización injustificadas y se reducirían sus costos socialesy humanos. También se afirmaba que al proteger los derechos humanos y promover la justicia social debe alentarse el mejoramiento de la eficacia de la prevención del delito y deben alentarse las políticas de justicia penal mediante el examen de medidas que sustituyan el encarcelamiento y las intervenciones judiciales.

En el 8º Congreso, llevado a cabo el año pasado, se recomendó a los jueces que consideren que la pena de prisión debería aplicarse "sólo en última instancia", y se sugiere que los jueces sólo impongan sanciones privativas de la libertad "si puede demostrarse que hay fundamentos razonables para estimar que las sanciones de tipo comunitario resultaran inapropiadas" y sólo en los delitos más graves.

En la resolución se recomienda que los países establezcan "técnicas para reducir al mínimo la intromisión del sistema de justicia penal en la vida de los miembros de la sociedad", destacándose que se puede responder a la crisis actual del hacinamiento en las prisiones y respetar los derechos humanos reduciendo al mínimo la privación de libertad y las detenciones.

La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) cuando se refiere al derecho a la libertad personal, en el art. 7º inc. 5 consagra el derecho a "ser juzgado en un plazo razonable o a ser puesto en libertad, sin perjuicio de que continúe su proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que fuera aprobado por ley 23.313, establece en el art. 9º inc. 3 el derecho de toda persona a "ser juzgado en un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio..."

Por eso también pensamos que, a través de este Instituto, puede darse cumplimiento a las normas y reglas que los tratados y los organismos internacionales recomiendan.

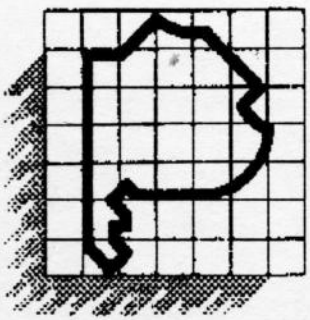

Gobierno del Pueblo
de la Provincia de Buenos Aires